



Resolución Jefatural

Nº 1844-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 04 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Nº 149-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIMA/UNI de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima; el Informe Nº 2182-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe Nº 965-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe Nº 2265-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO Nº 44852-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando

la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 30.2 del citado artículo, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU de fecha 30 de diciembre de 2020, establece, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, el artículo 46 del Capítulo VI Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2021, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*”; asimismo señala que “*La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*”;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 902-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 14 de julio de 2017, se aprueba el Instrumento de Naturaleza Técnica denominada Expediente Técnico de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2017, el cual establece entre otros puntos, los costos de manutención por cada modalidad;

Que, con Informe N° 149-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLIMA/UNI, remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, mediante el cual

solicita se tramite el expediente reconocimiento de deuda a favor de un (01) becario por concepto de costos no académicos de Sostenimiento del semestre académico 2018-II de la Beca Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2017, por el monto de S/ 3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), y perteneciente a la IES Universidad Nacional de Ingeniería, generando la solicitud de pago N° 110379 y conformidad de pago N° 66703; y señalando como sustento que: “ ... el **motivo de no pago** en los años 2018, 2019 y 2020, es debido a la demora en la emisión de la Resolución Jefatural N° 412-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que el becario hizo una solicitud de cambio de carrera en el año 2018, y que recién fue resuelta con eficacia anticipada con fecha 19 de mayo del presente. En ese sentido, el becario recién ingresa su solicitud de reconocimiento de deuda con fecha 07 de agosto de 2021, puesto que se evidencia que, en ese tiempo de espera de una respuesta a su solicitud, continuaba realizando sus estudios por sus propios medios. (Ver Anexo 1, solicitud de becario)”;

Que, a través del Informe N° 2182-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de fecha 22 de octubre de 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, habiendo revisado lo remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, otorga viabilidad al reconocimiento de deuda a favor de un (01) becario de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017, por el monto de S/ 3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento del semestre académico 2018-II, perteneciente a la IES Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, mediante Informe N° 965-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP, de fecha 25 de octubre de 2021, en base a la información remitida por la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, considera viable el reconocimiento de deuda a favor de un (01) becario por concepto de costos no académicos de Sostenimiento (agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre) del semestre académico 2018-II de la Beca Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2017, por el monto de S/ 3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) y perteneciente a la IES Universidad Nacional de Ingeniería, de acuerdo con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 902-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, por medio del Informe N° 2265-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 28 de octubre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas, indica que resulta procedente el reconocimiento de deuda del pago de S/ 3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) a favor de un (01) becario de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017 de la IES Universidad Nacional de Ingeniería, sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento del semestre académico 2018-II (agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre), de acuerdo con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 902-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC y el marco normativo aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda del pago de S/ 3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) a favor de un (01) becario de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017 de la IES Universidad Nacional de Ingeniería, sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento del semestre académico 2018-II (agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre), de acuerdo al marco normativo aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al siguiente cuadro adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Costos no académicos por concepto de sostenimiento del semestre académico
2018 II (agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre)
Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017
IES Universidad Nacional de Ingeniería**

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de adjudicación	Carrera Profesional	Concepto	Importe en S/
1	73058971	FABIAN APARICIO, JHON ANTHONY	RJ 1013-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE	INGENIERIA DE MINAS	SOSTENIMIENTO DE AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018	3,750.00
Importe total a reconocer en S/						3,750.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios Nacionales y en el Extranjero, y en las "Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]